

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Lunes 25 de abril de 1949

Núm. 115

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 1 de abril de 1949 por la que se dispone el ascenso de escala a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la disuelta Sección Colonial, de don Manuel Alcanda Suárez ... 1882
- Otra de 13 de abril de 1949 por la que se nombra a don Miguel Perretjans Noguera Interventor de Fondos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán ... 1882
- Otra de 13 de abril de 1949 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas doña Alicia Gómez Pérez ... 1882
- Otra de 20 de abril de 1949 por la que pasa, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Vicente García Charlo ... 1882
- Otra de 20 de abril de 1949 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Grau Ramírez ... 1882
- Otra de 20 de abril de 1949 por la que se dispone el cese, a petición propia, en la Administración Colonial del Jefe de Negociado de Correos don Laurentino Montes Romano. 1882
- Otra de 22 de abril de 1949 por la que se autoriza al Gobierno General de nuestros Territorios del Golfo de Guinea la utilización de los sellos que se indican para el franqueo de la correspondencia ... 1882

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 15 de febrero de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de Madrid don José Ortiz Reina, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada ... 1882
- Otra de 20 de abril de 1949 por la que se dan normas para efectuar la confección del Escalafón del Cuerpo de Médicos de la Marina Civil ... 1883

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 20 de abril de 1949 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 1883

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 21 de abril de 1949 por la que se regula la veda de la pesca de arrastre a remolque para el año 1949 ... 1884
- Otra de 21 de abril de 1949 por la que se regula el uso de los artes de cerco en la ría Muros y Noya ... 1884

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 21 de marzo de 1949 por la que se distribuye crédito para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria ... 1885
- Otra de 6 de abril de 1949 por la que se nombran Profesores especiales de «Solfeo y Teoría musical» del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a los señores que se indican ... 1885

- Orden de 9 de abril de 1949 por la que se anuncian a concurso-oposición libre las plazas de Maestros de Taller y Ayudante de Taller, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, que se indican ... 1885

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—*Dirección General de Sanidad.*—Convocando oposición libre para proveer plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 28 de marzo último ... 1885
- Dirección General de Administración Local.*—Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Villaseca y de Horta de San Juan (Tarazona) ... 1889
- Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Piñola y la Agrupación de Llusá y San Martín del Bas (Barcelona) ... 1889
- Aprobando la creación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Albaida (Valencia) ... 1889
- Aprobando la creación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Simat de Valldigna (Valencia) ... 1890
- Aprobando la creación de la Intervención de Fondos del Excelentísimo Cabildo Insular del Hierro (Santa Cruz de Tenerife) ... 1890
- HACIENDA.—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casado del Alisal», de Villada (Palencia), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas ... 1890
- Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Transcribiendo el resultado del cuarto sorteo de amortización de obligaciones de la Compañía Transatlántica, de la emisión de 16 de mayo de 1925 ... 1890
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Dirección General de Industria.*—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... 1890
- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.*—Dictando normas para proveer, mediante concurso-oposición libre, las plazas de Maestros de Taller y Ayudantes de Taller, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, que se indican. 1891
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a don Germán Díaz Bruno para aprovechar aguas del río Guareña, en término de Villaflores (Salamanca), con destino al riego de una finca de su propiedad ... 1891
- Autorizando a doña María del Camino Jaurrieta Múzquiz para aprovechar aguas del río Arga, en término de Peralta (Navarra), con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «El Raso» ... 1892
- ANEXO UNIGO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 1.º de abril de 1949 por la que se dispone el ascenso de escala a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la disuelta Sección Colonial de don Manuel Alcanda Suárez.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de la disuelta Sección Colonial una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, por pasar a la situación de excedente don Carlos Arjona Ruiz, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 20 de enero de 1926, y a propuesto de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se efectúe el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, nombrar a don Manuel Alcanda Suárez Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 9.600 pesetas y con antigüedad, a todos los efectos, del 1.º del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 13 de abril de 1949 por la que se nombra a don Miguel Ferretjans Noguera Interventor de Fondos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de noviembre último, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Miguel Ferretjans Noguera Interventor de Fondos de la Junta Municipal de Tetuán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 13 de abril de 1949 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas doña Alicia Gómez Pérez.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que doña Alicia Gómez Pérez, Maestra Nacional, destinada en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, por Orden Circular de esta Presidencia de fecha 17 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 266), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que pasa en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Vicente García Charlo.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Vicente García Charlo, Comandante de Infantería de Marina, destinado actualmente de Ayudante personal del Almirante, Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Grau Ramírez.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Juan Grau Ramírez, Teniente Coronel de la Guardia Civil, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, por Orden circular de fecha 11 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 15), cese en la referida comisión por haber pasado a la situación de retirado, ya que el mismo ha cumplido la edad reglamentaria, según Orden publicada en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 72, de fecha 29 de marzo último.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se dispone el cese, a petición propia, en la Administración Colonial, del Jefe de Negociado de Correos don Laurentino Montés Romano.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Laurentino Montés Romano, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien admitirle la renuncia presentada, disponiendo su baja como Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, en cuyo destino cesa con esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se autoriza al Gobierno General de nuestros Territorios del Golfo de Guinea la utilización de los sellos que se indican para el franqueo de la correspondencia.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la Administración de nuestros Territorios del Golfo de Guinea disponga de suficientes sellos de correo, de cinco y quince céntimos, para el franqueo de la correspondencia, hasta tanto se pongan en circulación los que autorizó la Orden de 16 de abril próximo pasado,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 15 de mayo de 1945, se ha servido disponer lo siguiente:

Se autoriza al Gobierno General de nuestros Territorios del Golfo de Guinea para que utilice 750.000 sellos de una peseta y 250.000 sellos de dos pesetas de los actualmente en circulación, en franqueos postales de 0,05 pesetas y 0,15 pesetas, habilitándolos mediante la sobrecarga «Habilitado cinco cts.» y «Habilitado quince cts.», respectivamente.

Estos sellos se pondrán en circulación a partir de la fecha de la presente Orden y conservarán su vigencia hasta su agotamiento.

La totalidad de la emisión se destinara a la venta al público, con excepción de mil unidades de cada valor que se reservan para el cumplimiento de los compromisos postales de carácter internacional. Hecha la tirada serán destruidas las planchas.

La reimpresión, reproducción o mistificación, llevada a cabo por particulares, se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos conforme a las disposiciones vigentes en la Metrópoli.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de Madrid don José Ortiz Reina, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 25 de septiembre de 1946, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don José Ortiz Reina, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 22 de abril de 1940, en virtud de expediente político-social que se instruyó contra el mismo.

Madrid, 15 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se dan normas para efectuar la confección del Escalafón del Cuerpo de Médicos de la Marina Civil.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, procede la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación de Médicos que forman el Cuerpo de la Marina Civil, pero considerando que los datos existentes no reflejan la realidad, ya que por ignorarse las bajas, seguramente muy numerosas, que por defunciones u otras circunstancias se hayan producido desde la constitución del Cuerpo, es imposible saber ni aproximadamente los que actualmente lo componen y menos aún los que están en condiciones de embarcar.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Sanidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de la Marina Civil a quienes interese continuar en el mismo, sea cualquiera su situación en el servicio, enviarán a la Dirección General de Sanidad durante el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una nota en la que se ha de constar:

- Fecha de nacimiento.
- Fecha y localidad en que sufrieron examen de ingreso y los que entraron con arreglo al artículo 57 del Reglamento vigente de Sanidad Exterior, fecha en que se les concedió el ingreso.
- Domicilio o dirección del interesado.
- Los que estén embarcados, Compañía en que prestan servicio, emolumentos y derechos que perciben.
- Los que no tengan destino en buque, si se encuentran en disposición de embarcar.

2.º Las Compañías navieras españolas

y extranjeras que con arreglo a la legislación vigente embarquen personal sanitario español enviarán a la Dirección General, en el mismo plazo, una relación de los Médicos del Cuerpo que tengan a su servicio, especificando emolumentos, derechos, etc., que les tengan reconocidos.

3.º Dentro del plazo de dos meses marcados en el apartado primero, los Médicos de Sanidad Nacional de la Dirección General de Sanidad de la Armada y de Emigración que hasta ahora no lo hubiesen solicitado y deseen formar parte del Cuerpo, podrán hacerlo en instancia acompañada de fotografía tamaño carnet y veinte pesetas por expedición de diploma y carnet.

4.º Una vez terminado el plazo anteriormente mencionado, la Dirección General de Sanidad publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO una relación de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de la Marina Civil, con expresión de sus respectivos domicilios y su situación en el servicio. Los Médicos que no hubiesen enviado la nota a que se refiere el apartado primero quedarán excluidos de esta relación.

5.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 13 de noviembre de 1944, una vez publicada la relación antedicha, no habrá más procedimiento de ingreso en el Cuerpo que el examen de aptitud en las condiciones que marca la legislación vigente.

6.º A partir de la publicación de esta Orden se cumplirá con todo rigor el artículo 59 del vigente Reglamento de Sanidad Exterior, y, por tanto, los Médicos que dejen de enviar la nota anual a que el mismo hace referencia quedarán excluidos del Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes de Oficiales de primera clase que existen en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y en previsión de las que puedan producirse durante la celebración de las oposiciones, y teniendo en cuenta las urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, por la categoría de Oficiales de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y en número de ciento veinticinco.

Los ejercicios darán comienzo el día 14 de noviembre de 1949.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los varones de nacionalidad española que en dicha fecha no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos los veinte, sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o Profesores Mercantiles y carezcan de defecto moral o físico que les impida el ejercicio del cargo.

También podrán concurrir a estas oposiciones los varones pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, que en el mencionado día cuentan con

cuatro años de servicios activos en ella, cualquiera que sea su edad.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, Orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse, dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior y a medida que las vacantes se produzcan en la Escala Técnica.

4.º Los que se hallen en condiciones legales y concurren a esta oposición, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que se consignará el nombre y dos apellidos del interesado, pueblo de naturaleza y de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna.

5.º Las instancias vendrán acompañadas, necesariamente, de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, y en su defecto, del documento que legalmente la sustituya.

b) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o de Profesor Mercantil, o certificación académica de tener aprobados los exámenes de reválida en alguna de dichas disciplinas. Los opositores que pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, acompañarán copia diligenciada de su Título administrativo y hoja de servicios, debidamente informada por el Jefe inmediato del interesado.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite, en todo o en parte, para el ejercicio del cargo. El Tribunal, cuando lo estime per-

tinente, podrá exigir la comprobación de este último extremo, siendo a cargo del opositor los derechos y honorarios legales que correspondan al Médico que el Tribunal designe para tal objeto.

e) Certificaciones acreditativas de buena conducta, expedidas por las Autoridades provinciales y local correspondiente.

f) Dos fotografías tamaño carnet, reseñadas al dorso con el nombre y apellidos del opositor.

g) Podrán acompañar también los títulos y certificaciones académicas que los interesados estimen conveniente.

h) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documental-mente la condición por la que les es aplicable, teniendo en cuenta lo preceptuado en el número tercero de la Orden dictada en 4 de julio de 1940 por este Ministerio.

6.º Los funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del número dos de la presente Orden, quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados a), c), d) y e) del número cinco de esta Orden.

7.º Los documentos de que se deja hecho mérito serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y se presentarán, necesariamente, a mano en el Registro General de este Ministerio, durante las horas hábiles, en un plazo que quedará abierto al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que terminará a la una de la tarde del día 9 de julio próximo, contra resguardo autorizado por el Jefe del Servicio, en que se consigne el número correlativo de su presentación, que asimismo se estampará al margen de la instancia, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes que éstas vengan acompañadas de todos los documentos que se citan en el número cinco de esta Orden y que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de esta Subsecretaría la cantidad de cien pesetas, destinadas a cubrir los gastos que expresa el artículo 26 del Real Decreto de 18 de junio de 1924; cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la lista de opositores, por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, este Ministerio hará público número de las presentadas y el Tribunal procederá a su examen, formando en su vista relación nominal de los admitidos, numerada por orden de presentación, dándole publicidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

9.º En el término de los tres días siguientes a la publicación de la lista, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen pertinentes contra su exclusión o la inclusión, a su juicio, equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Las resoluciones del Tribunal, sobre las mismas acordadas, serán definitivas, sin que contra ellas quepa recurso alguno, debiendo insertarse en el periódico oficial si en virtud de ellas sufriera alguna modificación la lista de los opositores admitidos.

10. Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios de este Ministerio el del local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado se formará nueva relación, que se publicará en el citado periódico oficial, con antelación no inferior a quince días del comienzo del primer ejercicio.

11. Diariamente el Tribunal anunciará en la parte del local en que se celebren los ejercicios, el número hasta el que podrá ser designado para actuar al día de

guiente, y los opositores se presentarán a efectuarlo, precisamente, en el para que fueron convocados, y los que no lo hicieron en tal fecha, perderán todos sus derechos. Por excepción, en el segundo ejercicio, que será oral, habrá un segundo llamamiento para aquellos que no se presentaron al ser llamados a practicarlo en el día que se les señalase por primera vez, y para él serán convocados después que haya actuado el último de la lista y por orden numérica de sorteo, perdiendo todos sus derechos si a este segundo llamamiento no se presentase.

12. La oposición constará de tres ejercicios, todos ellos eliminatorios.

En el primero, que será escrito, se someterá a los opositores a las siguientes pruebas:

A) En practicar la liquidación de dos casos o supuestos relacionados con las Contribuciones o Impuestos del Estado, debiendo indicarse por los opositores el proceso administrativo hasta que los resultados tengan ingreso en el Tesoro.

B) En reflejar en libros o documentos de la Contabilidad provincial las operaciones de Ingresos o Pagos que indique el Tribunal, o formar, a base de los datos que el mismo facilite, cualquiera de las Cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

En el segundo ejercicio, que será oral, el opositor contestará seis temas de los programas que se publicaron al final de la convocatoria de fecha 24 de mayo de 1946, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año, invirtiendo diez minutos, como máximo, en la exposición de cada tema. Para practicarlos, el opositor elegirá, a la suerte, un tema de cada una de las materias de Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía y Hacienda Pública, y dos temas de Legislación de Hacienda, de los cuales uno ha de corresponder a la primera parte y otro a la segunda de las en que está dividido el programa de dicha materia.

El tercer ejercicio, desarrollado también por escrito, consistirá en formular propuesta de resolución de una reclamación económico-administrativa.

Para la práctica de los ejercicios escritos el Tribunal redactará un determinado número de supuestos y se realizará cada ejercicio dividiendo a los opositores por grupos, sin alterar el número de orden que en el sorteo les haya correspondido, y en la cuantía que estime oportuna. Para la práctica conjunta de los opositores que integran cada grupo se elegirá, a la suerte, el correspondiente supuesto, y los ejercitantes habrán de desarrollarlo bajo la vigilancia del Tribunal, en el término máximo de seis horas cada uno de ambos, pudiendo consultar la legislación que estimen adecuada, de la que a este efecto irán provistos, quedando severamente prohibido el uso de toda nota o texto que no sea legislativo.

13. Para calificar el primer ejercicio, el Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos por cada una de las tres pruebas consignadas en los apartados A) y B) del número anterior. La suma de las calificaciones parciales así obtenidas constituirá la total de este ejercicio, quedando excluidos los opositores que no alcancen un mínimo de dieciséis puntos en la totalidad, así como también los que en alguno de dichos parciales no logren puntuación positiva.

En la calificación del segundo ejercicio, el Tribunal juzgará por separado los seis temas, graduando el mérito por el sistema de puntos, pudiendo otorgar cada juez de cero a diez por tema y la media aritmética en los seis constituirá la puntuación definitiva del ejercicio que, por lo tanto, no excederá de sesenta puntos como máximo. El opositor que por este procedimiento no logre un mí-

nimum de treinta y un puntos no podrá continuar la oposición.

La calificación de este ejercicio se hará pública diariamente, fijándose en la puerta del local en que se celebren las oposiciones.

En cuanto a la calificación del tercer ejercicio, el Tribunal graduará su mérito, concediendo de cero a quince puntos y se consideraran excluidos los opositores que no logren un mínimo de ocho puntos.

La calificación del primero y del tercer ejercicio la hará pública el Tribunal, una vez que haya juzgado los escritos que en cada uno de ellos hayan practicado el total de los opositores que los hayan realizado, siempre dentro de un plazo prudencial, lo más breve posible.

14. Cuando ya todos los opositores hayan terminado su actuación, el Tribunal procederá a formar la lista de los aspirantes aprobados, que estará integrada por aquellos que con mayor puntuación resulten de adicionar los puntos logrados en los tres ejercicios, y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 17 de junio de 1947 y Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940 antes citadas.

A los opositores que habiendo aprobado los ejercicios no hubieren podido figurar en esta relación de aspirantes, en ningún caso ni por ningún motivo se les podrá reconocer derechos ni preferencias para el futuro, basándose en esta aprobación.

15. Los comprendidos en la relación de aspirantes de que se deja hecho mé-

rito en el número anterior ingresarán al servicio del Estado por su orden de puntuación, inmediatamente detrás del último Oficial de primera clase que figure en el Escalafón del Cuerpo y a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

16. El Tribunal quedará constituido por el Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y por cuatro Vocales, de los cuales el de menor categoría desempeñará al propio tiempo el cargo de Secretario. Los tres primeros Vocales pertenecerán al Cuerpo General y por lo menos ostentarán la categoría de Jefes de Administración y, por último, el nombramiento del cuarto Vocal recaerá en un Inspector de servicios.

17. Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección Central de Personal de este Ministerio declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determinan las Ordenes de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se regula la veda de la pesca de arrastre a remolque para el año 1949.

Ilmos. Sres.: Finalizando el día 30 de abril del corriente año la pesquera con artes de arrastre a remolque y continuando actualmente las circunstancias que aconsejaron la publicación de la Orden ministerial de 20 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 121), que reguló la veda de esta clase de pesca,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que desde el día 1.º de mayo hasta el 30 de septiembre próximo, ambos inclusive, la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, se verifique en las distintas regiones con arreglo a las normas establecidas por la Orden ministerial de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 124), a excepción de lo que se refiere a «Sanciones a los Patrones y Tripulantes» y «Sanciones a los Armadores», las cuales estarán regidas por lo dispuesto en la Orden ministerial primeramente citada de 20 de abril de 1948, entendiéndose ésta aclarada en el sentido de que cuando proceda la inhabilitación o retención de la embarcación por un tiempo determinado, por renunciar el Arrgador a la sustitución de la sanción por la multa correspondiente, dicha inhabilitación o retención se verificará en un solo plazo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se regula el uso de los artes de cerco en la ría Muros y Noya.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de los Patrones Mayores de varias Cofradías de Pescadores de la Provincia Marítima de La Coruña, interesando se regule la pesca con artes de cerco en la ría de Muros y Noya, y los informes de las Juntas Locales de Pesca de La Coruña, Sada, Muros y Noya, sobre la conveniencia de modificar la Real Orden del Ministerio de Marina, de 16 de febrero de 1927 («Diario Oficial» número 38),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la sección provincial de la Junta Regional de Pesca del Noroeste, y la Autoridad de Marina correspondiente, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El uso de toda clase de artes de cerco, incluso las «Tarrafas», en el interior de la ría de Muros y Noya, estará regulado por las disposiciones generales dictadas para esta clase de artes, y solamente podrán emplearse desde la enfilación «Punta del Cabo Reburdiño», con la «Punta de la Atalaya de Portosina» hacia fuera.

2.º La pesca «a la ardora» sólo podrá realizarse desde la enfilación «Punta del Cabo Reburdiño» con la «Atalaya del Puerto del Son» hacia fuera.

3.º En todo caso habrán de respetarse las postas de jábegas y no dificultar la navegación libre por los canales de acceso a los puertos de Muros y Noya.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1949.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**M.º DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 21 de marzo de 1949 por lo que se distribuye crédito para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Ilmos. Sres.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto noveno, subconcepto quinto del presupuesto vigente de este Ministerio se consigna la cantidad de 300.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y visto el informe de la Delegación de la Intervención General del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, en la forma siguiente: el 90 por 100 del total, entre todas las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria en razón al número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, y el 10 por 100 restante entre las de Cuenca, Albacete, Avila, Teruel, Soria, Segovia, León, Burgos, Salamanca, Navarra, Alava, Lérida, Palencia, Huesca, Zamora, Toledo, Logroño y Valladolid, provincias que alcanzan las temperaturas medias más bajas de este modo:

A la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, 1.755 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Barcelona, León, Madrid y Valencia, pesetas 1.633, más 416 a la de León: 6.948.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de La Coruña, Orense y Pontevedra, 1.485 pesetas: 4.455.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 1.431 pesetas, más 416 a la de Burgos: 7.571.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 1.377 pesetas, más 416 a las de Huesca, Lérida, Navarra y Salamanca: 14.057.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 1.350 pesetas: 5.400.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 1.323 pesetas, más 416 a las de Toledo y Zamora: 6.124.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, 1.296 pesetas, más 416 a las de Avila, Palencia, Soria, Teruel y Valladolid y 428 a la de Cuenca: 14.172.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, 1.215 pesetas más 416 a las de Albacete y Segovia: 8.122.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alava, Logroño y Las Palmas, 1.134 pesetas, más 416 a las de Alava y Logroño: 4.234.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa y Huelva, 1.081 pesetas. 2.162.

2.º Que los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien

a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda, con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional y Delegados provinciales de Hacienda.

ORDEN de 6 de abril de 1949 por la que se nombran Profesores especiales de «Solfeo y Teoría Musical» del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para las plazas de Profesores especiales de «Solfeo y Teoría Musical» del Real Conservatorio de Madrid;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y preceptos legales, así como los especiales de las convocatorias por Ordenes ministeriales de 3 de mayo de 1947 y 21 de febrero de 1948, que la propuesta para los cinco aprobados ha sido formulada por unanimidad por el Tribunal y que dentro de los plazos reglamentarios no se han formulado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta elevada por el Tribunal del mismo y nombrar, por el orden que se indica y que figura en la propuesta, Profesores Especiales de «Solfeo y Teoría Musical» del Real Conservatorio de Madrid a don Francisco Calés Otero, doña Milagros Porta Siso, don José Ibarra Llorente, don Arturo Duo Vital y don Antonio Gorostiaga de la Portilla, todos ellos con el haber o gratificación anual de 8.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se anuncian a concurso-oposición libre las plazas de Maestros de Taller y Ayudante de Taller vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona las plazas de Maestros de Taller de «Talla Ornamental», «Técnicas del Yeso» y «Tipografía», así como la de Ayudante de Taller de «Policromía» (Escultura), dotadas con el haber de 8.000 y 6.000 pesetas anuales, respectivamente, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase, como consecuencia de la aplicación de plantillas fijadas por Orden ministerial de 24 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha resuelto se proceda a la provisión de las referidas vacantes por concurso-oposición libre entre artistas españoles de la especialidad, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 28 de marzo de 1936 y demás disposiciones reglamentarias.

Esa Dirección General dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del oportuno anuncio-convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ADMINISTRACION CENTRAL****M.º DE LA GOBERNACION****Dirección General de Sanidad**

Convocando oposición libre para proveer plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 28 de marzo último.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 28 de marzo próximo pasado, se anuncia convocatoria de oposición libre para proveer, en propiedad, las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria que a continuación se relacionan, las cuales han quedado «desiertas» en el concurso de antigüedad resuelto por Orden ministerial de 28 de marzo citado, ajustándose su provisión a la Ley de 17 de julio de 1947.

Los que deseen tomar parte en la referida oposición han de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina, con aptitud para el ejercicio de cargos públicos y adictos al Régimen.

Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y firmadas por los propios interesados, sin excepción, se presentarán en la Dirección General de Sanidad, Sección IX—Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria—, durante treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Expresará en forma clara y legible el nombre y apellidos del interesado y acompañarán la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada si no corresponde al distrito de la capital del Estado.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días, en la fecha de su presentación.

d) Certificación de Penales.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

f) Documentación que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedida por la autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento autorizada a estos efectos.

g) Declaración jurada en que conste que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

Los que al tomar parte en la convocatoria pertenezcan al Escalafón y desempeñen plaza en propiedad de la plantilla del Cuerpo harán constar esta circunstancia en su instancia, expresando la fecha del nombramiento y la de posesión y acompañarán únicamente a la misma la certificación correspondiente en que conste el número que ocupan en el Escalafón y certificación de nacimiento legalizada en las mismas condiciones que determina el apartado a). Los que figuren en el citado Escalafón y no desempeñen plaza en propiedad acompañarán

los documentos expresados en los apartados a), c), d) y e), así como la certificación correspondiente que acredite el número que ostentan en el Escalafón.

Todos los aspirantes acompañarán, además, a su instancia, declaración jurada en que hagan constar poseen la nacionalidad española.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o acreditarán, en todo caso, la exención del mismo.

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen convenientes, con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Los que soliciten ser incluidos en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán la documentación correspondiente que acredite el derecho alegado, siempre que no se hayan beneficiado de tal derecho con anterioridad a la presente convocatoria, lo que harán constar en forma de declaración jurada.

Al presentar la instancia abonarán los aspirantes la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos, de la que se entregará en el acto el oportuno recibo, cuyo número determinará el orden en que han de actuar los opositores para la práctica de los ejercicios. La presentación de instancias y abono de derechos se hará durante el plazo indicado de convocatoria y en las horas de seis a ocho de la tarde, en la referida Sección de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de esta Dirección General.

Terminado el plazo de convocatoria no se admitirá instancia ni documentación alguna complementaria, publicando el Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación nominal de los opositores admitidos.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, que consistirá en la exposición de cuatro temas, durante una hora, sobre Medicina, Cirugía, Higiene y Legislación y Administración sanitarias; otro clínico, que consistirá en el examen de un enfermo, exponiendo el diagnóstico y tratamiento curativo y profiláctico. Para el examen del enfermo podrá disponer cada opositor de media hora y de quince minutos para la exposición del caso. El tercer ejercicio, práctico, consistirá en una operación sobre cadáver o una práctica de Laboratorio, según acuerdo del Tribunal, ateniéndose a los medios de que disponga.

El programa que ha de regir en las oposiciones será el aprobado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1946, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1947; y los Tribunales que han de juzgar los ejercicios quedarán constituidos en la siguiente forma:

Presidente: Un Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Un Catedrático de Facultad de Medicina.

El Jefe de la Sección de Médicos de A. P. D., de la Dirección General de Sanidad.

Un Jefe de Sección de la Dirección General de Sanidad.

Dos Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria ingresados por oposición, propuestos, uno por el Consejo General de Colegios Médicos, y otro por F. E. T. y de las J. O. N. S., actuando de Secretario el más moderno en el Escalafón.

Igualmente se nombrarán los respectivos suplentes.

En ningún caso podrá actuar el Tribunal con menos de cuatro miembros.

El opositor que no se presente en primera convocatoria al ser llamado para la práctica de los ejercicios podrá hacerlo en segunda convocatoria, en la inteligencia de que si en esta segunda vuelta no comparece, quedará eliminado de la opo-

sición, no admitiéndose justificante alguno.

En el primer ejercicio podrá otorgar cada miembro del Tribunal de cero a treinta puntos por cada opositor, obteniéndose la calificación del ejercicio por la media aritmética de la puntuación de cada uno de los miembros del Tribunal, siendo necesario un minimum de quince puntos para pasar al ejercicio siguiente.

En los ejercicios segundo y tercero podrá otorgar cada miembro del Tribunal de cero a quince puntos, obteniéndose la calificación de los opositores por el mismo procedimiento anterior, siendo la puntuación mínima de aprobación la de 7,50 puntos.

La calificación definitiva consistirá en la suma total de la puntuación obtenida en los tres ejercicios.

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista general de opositores aprobados por orden de puntuación, no pudiendo expedir éstos en ningún caso de mil, debiendo ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La elección de plaza tendrá lugar con arreglo a las normas que oportunamente se dicten por esta Dirección General, teniendo en cuenta los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947, y dando preferencia, una vez observados dichos preceptos, a los Médicos Interinos que soliciten la propia plaza que vengan desempeñando con tal carácter por espacio de un periodo de tiempo no inferior a un año, cumplido en la fecha de publicación de la Orden ministerial de 28 de marzo último, que dispuso estas oposiciones, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (6 del corriente mes).

Los opositores del Escalafón que hubieren sido aprobados y no elijan plaza o no les correspondiere, quedarán en la misma situación que la que tenían antes de tomar parte en las oposiciones. Los de nuevo ingreso serán incluidos en el Escalafón al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación, según la lista general de aprobados.

Madrid, 7 de abril de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

#### RELACION DE PLAZAS VACANTES PRIMERA CATEGORIA

##### GRANADA:

Dólar, distrito único.  
Gorafe, distrito único.  
Torvizcón, distrito único.

##### MÁLAGA:

Genaguacil y agregados, distrito único.

##### ORENSE:

Sarreaus, distrito único.

##### OVIEDO:

Ibias, distrito segundo.

#### SEGUNDA CATEGORIA

##### AEMERÍA:

Albánchez, distrito primero.  
Enix, distrito único.  
Lucanena de las Torres y agregado, distrito único.

Maria, distrito primero.

Maria, distrito segundo.

Chanes, distrito único.

Padules y agregados, distrito único.

Taberno, distrito único.

Tahal y agregados, distrito único.

##### BADAJOS:

Záhinis, distrito segundo.

##### BURGOS:

Anaya de Oca y agregados, distrito único.  
Condado Treviño, distrito tercero.

##### CÁDIZ:

El Bosque, distrito único.

##### CÓRDOBA:

Cardeña, distrito «Aldea de Azules», segundo.

##### CORUÑA (LA):

Mesia, distrito primero.  
Toques, distrito único.

##### CUENCA:

Alcantud y agregados, distrito único.  
La Pesquera, distrito único.

##### GRANADA:

Aldeire, distrito único.  
Almegijar, distrito único.  
Charches, distrito único.  
Gualchos, distrito «Gualchos».  
Moraleta Zafayona, distrito único.  
Trévez, distrito único.

##### GUADALAJARA:

Bustares y agregados, distrito único.

##### JAÉN:

Hornos, distrito único.  
Montizón, distrito único.

##### LEÓN:

Acevedo y agregado, distrito único.  
Castrillos de Cabrera, distrito único.  
Ercinedo, distrito único.  
Posada de Valdeón, distrito único.  
Rabanal del Camino, distrito único.  
Valle de Finlledo, distrito único.

##### LUGO:

Guntín, distrito primero.

##### MÁLAGA:

Arenas, distrito único.  
Benadadil y agregado, distrito único.  
Benalmádena, distrito único.  
Instan, distrito único.  
Ojén, distrito único.  
Salares y agregado, distrito único.  
Sayalonga, distrito único.

##### ORENSE:

Acevedo del Río, distrito único.  
Baños de Molgas, distrito primero.  
Laza, distrito único.  
Lovios, distrito único.

##### OVIEDO:

Allande, distrito segundo.  
Cabrales, distrito primero.  
Cabranes, distrito primero.  
Degaña, distrito único.

##### LAS PALMAS:

Tegüise (Lanzarote), distrito único.

##### SORIA:

Las Aldehuelas y agregados, distrito único.  
Calatañazor y agregados, distrito único.  
Espeja de San Marcelino y agregado, distrito único.  
Gallinero y agregados, distrito único.  
Laina y agregado, distrito único.  
Narros y agregados, distrito único.  
Retortillo de Soria y agregados, distrito único.  
Romanillos de Medinaceli y agregados, distrito único.  
Sotillo del Rincón y agregados, distrito único.  
Ucero y agregados, distrito único.  
Villar del Río y agregados, distrito único.

#### TERCERA CATEGORIA

##### ALAVA:

Ribera Baja y agregados, distrito único.

##### ALBACETE:

Nerpio, distrito segundo.

##### ALICANTE:

Balcones y agregados, distrito único.

##### ALMERÍA:

Alcolea, distrito único.  
Bacares, distrito único.  
Bedar, distrito único.  
Bentarique, distrito único.  
Doña María Ocaña, distrito único.  
Instinción, distrito único.  
Lúcar, distrito único.  
Ragol, distrito único.  
Somontín, distrito único.

Terque, distrito único.  
Velefique y agregados, distrito único.

**AVILA:**  
Navatalgordo y agregados, distrito único.

**BADAJOS:**  
Puebla de la Reina, distrito único.  
Villarta de los Montes, distrito único.

**BALEARES:**  
Estellenchs (Mallorca), distrito único.  
Fornalutx (Mallorca), distrito único.

**BURGOS:**  
Fresneda de la Sierra y agregados, distrito único.  
Miraveche y agregado, distrito único.  
Valluércanos y agregado, distrito único.

**CÁCERES:**  
Arroyomolinos de Montánchez, distrito segundo.  
Cabañas del Castillo, distrito único.  
Madrigalejo, distrito primero.  
Massadas y agregado, distrito único.  
Portaje, distrito único.  
Portezuelo y agregado, distrito único.  
Romangordo y agregado, distrito único.  
Torremocha, distrito primero.  
Villar del Pedroso, distrito «Navatrasierra».

**CÁDIZ:**  
Alcalá del Valle, distrito segundo.  
Benaocaz, distrito único.  
Castellar, distrito único.  
Paterna de Rivera, distrito primero.  
Torre-Alhaguime, distrito único.  
Villaluenga del Rosario, distrito único.

**CÓRDOBA:**  
Torrecampo, distrito segundo.

**CORUÑA (LA):**  
Paderne, distrito segundo.  
Tordoya, distrito segundo.

**CUENCA:**  
Alconchel de la Estrella y agregado, distrito único.  
Cañete y agregados, distrito segundo (mitad Cañete y Campillos Sierra).  
Casasimarro, distrito segundo.  
Valparaíso de Abajo y agregado, distrito único.  
Villar del Humo, distrito único.

**GERONA:**  
Massanet de Cabrenys, distrito único.

**GRANADA:**  
Alamedilla, distrito único.  
Alcázar y agregado, distrito único.  
Freila, distrito único.  
Jorralatar, distrito único.  
Lújar, distrito único.  
Rubite, distrito único.  
Sorvilán, distrito único.

**GUADALAJARA:**  
Albendiego y agregados, distrito único.  
Arbeteta y agregados, distrito único.  
Cámpillo de Ranas y agregados, distrito único.  
El Cardoso de la Sierra y agregados, distrito único.  
Estabiles y agregados, distrito único.  
Mazarete y agregados, distrito único.  
Montarrón y agregados, distrito único.  
Robledo de Corpes y agregados, distrito único.  
Torete y agregados, distrito único.  
Torremocha del Pinar, distrito único.

**HUELVA:**  
Arroyomolinos de León, distrito segundo.  
Bonares, distrito tercero.  
Corteconcepción, distrito único.  
Villanueva de las Cruces, distrito único.

**HUESCA:**  
Bailo y agregados, distrito único.  
Gavín y agregados, distrito único.  
Hoz de Barbastro y agregados, distrito único.  
Laspuña y agregados, distrito único.

**JAÉN:**  
Aldeaquemada, distrito único.  
Hinojares, distrito único.  
La Truela, distrito único.  
Pontones, distrito único.  
Santa Elena, distrito primero.  
Santa Elena, distrito segundo.  
Villardompardo, distrito segundo.

**LEÓN:**  
Balboa, distrito único.  
Barjas, distrito único.  
Cencia, distrito único.  
Paradaseca, distrito único.  
Sobrado, distrito único.  
Valverde Enrique, distrito único.  
Vegacervera, distrito único.

**LÉRIDA:**  
Alós de Balaguer, distrito único.  
Espot y agregados, distrito único.  
Foradada, distrito único.  
Salas de Pallás y agregados, distrito único.  
Trago de Noguera, distrito único.  
Tuxent y agregados, distrito único.

**ORENSE:**  
Chandreja de Queija, distrito único.  
Junquera de Españedo, distrito único.  
Laroco, distrito único.

**OVIEDO:**  
Illano, distrito único.

**PALENCIA:**  
Fresno del Río y agregados, distrito único.  
San Martín de los Herreros y agregados, distrito único.  
Vañes y agregados, distrito único.

**PALMAS (LAS):**  
Antigua (Fuerteventura), distrito único.  
La Oliva (Fuerteventura), distrito único.  
Pájara (Fuerteventura), distrito único.

**SALAMANCA:**  
Brincones, distrito único.  
Hergujuela del Campo y agregado, distrito único.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE:**  
Candelaria, distrito único.  
Puntagorda, distrito único.  
Santiago del Teide, distrito único.  
Vilaflor, distrito único.

**SANTANDER:**  
Cieza, distrito único.  
Los Tojos, distrito único.  
Valdeprado del Río, distrito único.

**SEVILLA:**  
El Madroño, distrito único.  
Marinaleda, distrito único.  
Martín de la Jara, distrito único.

**SORIA:**  
Aldealpozo y agregados, distrito único.  
Arenillas y agregados, distrito único.  
Beltejar y agregados, distrito único.  
Brias y agregados, distrito único.  
El Collado y agregados, distrito único.  
Fuentearmegil, distrito único.  
Fuentecantos y agregados, distrito único.  
Judes y agregado, distrito único.  
Magaña y agregado, distrito único.  
La Mallona y agregados, distrito único.  
Memblena y agregados, distrito único.  
Morcuera y agregado, distrito único.  
Mifo de San Esteban Fuentecambrón, distrito único.  
Nepas y agregados, distrito único.  
Noviercas y agregado, distrito único.  
Quintanas Rubias de Arriba y agregados, distrito único.  
Valdanzo, distrito único.  
Velilla de Medinaceli y agregado, distrito único.  
Villarijo y agregados, distrito único.

**TERUEL:**  
Bezas y agregados, distrito único.  
Ejule y agregado, distrito único.  
Formiche Alto y agregados, distrito único.  
Noguercuelas, distrito único.  
Pancruel y agregados, distrito único.  
Portarubio y agregados, distrito único.  
Puertomingalvo y agregado, distrito único.

**ZAMORA:**  
Fornillos de Fermoselle y agregados, distrito único.  
Pública de Valverde y agregados, distrito único.  
Quintanilla del Olmo y agregado, distrito único.  
Rabanales y agregados, distrito único.  
Trefacio y agregados, distrito único.  
Viñas y agregados, distrito único.

**CUARTÁ CATEGORIA**

**ALAVA:**  
Marquinez y agregado, distrito único.  
Valdegovia y agregados, distrito único.

**ALBACETE:**  
Abengibre, distrito único.  
Balsa de Bes, distrito único.  
La Herrera, distrito único.  
Pozo Lorente, distrito único.  
Recueja, distrito único.

**ALICANTE:**  
Confrides, distrito único.  
Hondón de los Frailes, distrito único.  
Vall de Alcalá, distrito único.

**ALMERÍA:**  
Sierra, distrito único.  
Sufi, distrito único.

**AVILA:**  
Fresnedilla, distrito único.  
Fuentes de Año y agregado, distrito único.  
Horcajo de la Rivera, distrito único.  
Navacepedilla de Corneja, distrito único.  
San Martín de la Vega del Alberche, distrito único.

**BADAJOS:**  
Don Alvaro, distrito único.  
Entrin Bajo y Alto, distrito único.  
Garballuela, distrito único.  
Higuera de Llerena, distrito único.  
Maicocinado, distrito único.  
Palomas, distrito único.  
Reina, distrito único.  
Retamal de Llerena, distrito único.  
Trasierra, distrito único.  
Valdecaballeros, distrito único.  
Valverde de Burguillos, distrito único.

**BALEARES:**  
Ses Salines (Mallorca), distrito único.

**BURGOS:**  
Carrias y agregados, distrito único.  
Cilleruelo de Abajo, distrito único.  
Ibrillos y agregados, distrito único.  
Neila, distrito único.  
Pinilla Trasmonte, distrito único.  
Valle de Zamanzas y agregados, distrito único.  
Villaescusa de Roa y agregados, distrito único.

**CÁCERES:**  
Abadia, distrito único.  
Cachorrilla, distrito único.  
Casas de Don Antonio, distrito único.  
Fresnedoso de Ibor, distrito único.  
Jarilla, distrito único.  
Millanes, distrito único.  
Rescueza, distrito único.  
La Pessa, distrito único.  
Robledillo de la Vera, distrito único.  
Santa Marta de Magasca, distrito único.  
Torremenga, distrito único.  
Viandar de la Vera, distrito único.  
Villa del Rey, distrito único.

**CASTELLÓN:**  
Higuera y agregado, distrito único.  
Pina de Montalgrao, distrito único.  
Portell de Morella, distrito único.  
Villanueva de Viver, distrito único.

**CIUDAD REAL:**  
Cabezarados, distrito único.  
Luciana, distrito único.  
Navas de Estena, distrito único.  
Picón, distrito único.  
Saceruela, distrito único.  
Solana del Pino, distrito único.  
Valdemanco del Esteras, distrito único.

**CÓRDOBA:**  
Blázquez, distrito único.  
El Guijo, distrito único.

**CUENCA:**

Albaladejo del Cuende, distrito único.  
Alcalá de la Vega y agregado, distrito único.  
El Herrumblar, distrito único.  
Montalbano, distrito único.  
Villarpardo, distrito único.  
Villarta, distrito único.  
Zafra de Zancara, distrito único.

**GERONA:**

Garrigas y agregado, distrito único.  
San Aniol de Finestras, distrito único.

**GUADALAJARA:**

Alarilla y agregados, distrito único.  
Argecilla, distrito único.  
Balconete y agregado, distrito único.  
Baños de Tajo y agregado, distrito único.  
Berninches y agregado, distrito único.  
Campisábalos y agregado, distrito único.  
Congostrina y agregado, distrito único.  
Fuentelahiguera y agregado, distrito único.  
Galve de Sorbe y agregado, distrito único.  
Gárgoles de Abajo y agregado, distrito único.  
Huertapelayo y agregado, distrito único.  
Las Inviernas y agregados, distrito único.  
Málaga del Fresno, distrito único.  
Malaguilla y agregado, distrito único.  
Poveda de la Sierra y agregado, distrito único.  
Puebla de Valles y agregado, distrito único.  
Renales y agregados, distrito único.  
Sayatón, distrito único.  
Valverde de los Arroyos y agregados, distrito único.

**HUELVA:**

Castaño del Robledo, distrito único.  
La Granada de Riotinto, distrito único.  
El Granado, distrito único.  
Linares de la Sierra, distrito único.  
Sanlúcar de Guadiana, distrito único.  
San Silvestre de Guzmán, distrito único.  
Valdelarco, distrito único.  
Villablanca, distrito único.

**HUESCA:**

Agilero y agregado, distrito único.  
Arbanés y agregados, distrito único.  
Arcusa y agregados, distrito único.  
Bergua-Basarrán y agregado, distrito único.  
Fanlo y agregado, distrito único.  
Lascuarre y agregados, distrito único.  
Laspaules y agregados, distrito único.  
Montañana y agregados, distrito único.  
Perarrúa y agregados, distrito único.  
Secorún y agregados, distrito único.  
Torres del Obispo y agregados, distrito único.  
Tramacastilla de Tena y agregado, distrito único.

**JAÉN:**

Escanuela, distrito único.  
Solera, distrito único.  
Torrequebradilla, distrito único.

**LÉRIDA:**

Albatarrech, distrito único.  
Basella y agregado, distrito único.  
Castelló de Farfana, distrito único.  
Figuerosa, distrito único.  
Fontllonga, distrito único.  
Grañena de Cervera, distrito único.  
Ibars de Noguera, distrito único.  
Llímiana y agregados, distrito único.  
Portella, distrito único.  
Rocafort de Vallbona, distrito único.  
Torrebeses, distrito único.

**LOGROÑO:**

Bergasa y agregados, distrito único.  
Ocón y agregados, distrito primero.  
Pedroso y agregado, distrito único.  
Santa Coloma y agregados, distrito único.

**MADRID:**

Relayo de la Presa, distrito único.

**OVIEDO:**

Caravia, distrito único.

**PALENCIA:**

Ayucla de Valdavia y agregados, distrito único.  
Berzosilla y agregados, distrito único.  
Hornillos de Cerrato, distrito único.  
Torremormojón, distrito único.  
Valdecañas de Cerrato, distrito único.  
Vega de Doña Olimpia y agregados, distrito único.  
Villalaco y agregados, distrito único.  
Villarrabé y agregados, distrito único.

**PALMAS (LAS):**

Artenara, distrito único.  
Betancuria, distrito único.  
Femes, distrito único.  
Tinajo, distrito único.  
Tunaje, distrito único.  
Yaiza, distrito único.

**SALAMANCA:**

Aldehuela de Yeltes, distrito «Aldehuela de Yeltes».  
Fuenteliante, distrito único.  
Montemayor del Río, distrito único.  
Nava de Francia y agregado, distrito único.  
Navamorales, distrito único.  
Saldeana, distrito único.  
Zarza de Pumareda, distrito único.

**SANTANDER:**

Meruelo, distrito único.  
San Roque de Riomiera, distrito único.  
Tudanca, distrito único.

**SEGOVIA:**

Castillejo de Mesleón, distrito único.  
Encinas y agregado, distrito único.  
Moral de Hornuez, distrito único.

**SORIA:**

Ciguela, distrito único.  
Chércoles y agregado, distrito único.  
Huertoles, distrito único.  
Montenegro de Cameros, distrito único.  
Montuenga de Soria y agregado, distrito único.  
La Poveda y agregados, distrito único.  
Santa María de las Hoyas, distrito único.

**TARRAGONA:**

Cabaces, distrito único.  
Caseras, distrito único.  
Conesa, distrito único.  
Dosaguas y agregado, distrito único.  
Gratallops y agregado, distrito único.  
Pira, distrito único.  
Prat de Compte, distrito único.  
Vilanova de Escornalbóu, distrito único.

**TERUEL:**

Allepuz, distrito único.  
Blancas y agregado, distrito único.  
Camarena de la Sierra, distrito único.  
Foz Calanda, distrito único.  
Fuentespaldá, distrito único.  
Fuentes de Rubielos, distrito único.  
Obón, distrito único.  
Parras de Castellote, distrito único.  
La Portellada, distrito único.  
Rafales, distrito único.  
Ródenas y agregado, distrito único.  
Torrijas, distrito único.

**TOLEDO:**

Albarreal de Tajo, distrito único.  
Cabañas de Yepes, distrito único.  
Layos, distrito único.  
Paredes de Escalona, distrito único.  
Puerto de San Vicente, distrito único.  
Rielves, distrito único.

**VALLADOLID:**

Gaton de Campos, distrito único.  
Llanos de Olmedo y agregado, distrito único.  
Melgar de Abajo, distrito único.  
Morales de Campos y agregado, distrito único.  
Salvador de Zapardiel y agregado, distrito único.  
San Martín de Valvení, distrito único.  
Villasexmir y agregado, distrito único.

**ZAMORA:**

Albode y agregado, distrito único.  
Cabañas de Sayago, distrito único.

Losacio de Alba, distrito único.  
Molacillos, distrito único.  
Porto y agregados, distrito único.  
San Vicente de la Cabeza y agregados, distrito único.  
Valdescorriel, distrito único.  
Villardiga y agregado, distrito único.

**ZARAGOZA:**

Pintano y agregados, distrito único.

**QUINTA CATEGORIA****ALAVA:**

Airastaria, distrito único.

**ALBACETE:**

Cotillas, distrito único.  
Golosalvo, distrito único.  
Villatoya, distrito único.  
Villavieja, distrito único.

**ALICANTE:**

Cuatrecorreda, distrito único.  
Jacarilla, distrito único.

**ALMERÍA:**

Alsodux, distrito único.

**AVILA:**

Gallegos de Altamiro, distrito único.  
Narriños del Alamo, distrito único.  
Pascualcobo, distrito único.  
Rivilla de Barajas, distrito único.  
Villanueva del Aceral, distrito único.  
Viñegra de la Moraña, distrito único.

**BADAJOS:**

Acedera, distrito único.  
Atalaya, distrito único.  
Carmonita, distrito único.  
Puebla del Prior, distrito único.

**BURGOS:**

Arenillas de Ríopisuerga, distrito único.  
Contreras, distrito único.  
Fresno Río Tirón, distrito único.  
Itero del Castillo, distrito único.  
Quintanalaranco y agregado, distrito único.  
Quintanarides y agregados, distrito único.  
Villatuelda y agregado, distrito único.

**CÁCERES:**

Benquerencia, distrito único.  
Campillo de Deleitosa, distrito único.  
Carbajo, distrito único.  
Carcaboso, distrito único.  
Garvín, distrito único.  
Navalvillar de Ibor, distrito único.  
Robledillo de Gata, distrito único.  
Valdehuncar, distrito único.

**CASTELLÓN:**

Chodos, distrito único.

**CÓRDOBA:**

Fuente la Lancha, distrito único.

**CUENCA:**

Graja de Iniesta, distrito único.  
La Hinojosa, distrito único.  
Las Majadas, distrito único.  
Saceda Trasierra, distrito único.  
Salmeroncillos, distrito único.

**GERONA:**

Cantallops, distrito único.  
Vidrá, distrito único.  
Vilajuiga, distrito único.

**GUADALAJARA:**

Aldeanueva de Guadalajara, distrito único.  
Córcoles, distrito único.  
El Cubillo de Uceda, distrito único.  
Chillarón del Rey y agregados, distrito único.  
Escamilla, distrito único.  
Fuentelaencina, distrito único.  
Fuentenovilla, distrito único.  
Medranda y agregados, distrito único.  
La Mierla y agregado, distrito único.  
Millana, distrito único.  
Mochales y agregado, distrito único.  
Moratilla de los Meleros, distrito único.  
Palmares de Jadraque y agregado, distrito único.  
Peralejos de las Truchas, distrito único.  
Pinilla de Molina y agregado, distrito único.  
La Toba, distrito único.



Tordesilos, distrito único.  
 Traid y agregado, distrito único.  
 Valdeavellano, distrito único.  
 Valdesaz, distrito único.  
 Valfermoso de Tajuña, distrito único.

**HUESCA:**

Columbo y agregados, distrito único.  
 Osso de Cinca, distrito único.

**JAÉN:**

Carochel, distrito único.

**LEÓN:**

Cubillas de los Oteros, distrito único.  
 Pobladura de Pelayo García, distrito único.  
 San Adrián del Valle, distrito único.

**LÉRIDA:**

Bellmunt de Urgel, distrito único.  
 Bobera, distrito único.  
 Gosol y agregado, distrito único.  
 Montoliu de Lérida, distrito único.  
 Montornés, distrito único.  
 Poble de Granadella, distrito único.  
 Santaliña, distrito único.

**LOGROÑO:**

Camproví, distrito único.  
 Cihuri, distrito único.  
 Foncea y agregado, distrito único.  
 Fonzaletche, distrito único.  
 Mansilla de la Sierra, distrito único.  
 El Rasillo de Cameros, distrito único.  
 Santurdejo, distrito único.  
 Tirgo, distrito único.  
 Tormantos, distrito único.  
 Torre de Cameros, distrito único.  
 Ventrosa, distrito único.  
 Villaiba de Rioja, distrito único.  
 Villalobar de Rioja, distrito único.  
 Viniestra de Arriba, distrito único.

**MADRID:**

Valdemaqueda, distrito único.

**PALENCIA:**

Amayuelas de Arriba y agregado, distrito único.  
 Arconada, distrito único.  
 Nogal de las Huertas y agregado, distrito único.  
 Renedo de la Vega y agregados, distrito único.  
 Rivas de Campos, distrito único.  
 Santa Cecilia del Alcor y agregado, distrito único.  
 Valoria del Alcor, distrito único.  
 Villacidaler, distrito único.  
 Villaconancio, distrito único.  
 Villamoronta, distrito único.

**PALMAS (LAS):**

Mogán, distrito único.

**SALAMANCA:**

Cantagallo, distrito único.  
 Cristóbal, distrito único.  
 Garcirrey, distrito único.  
 Horcajo de Montemayor, distrito único.  
 Huerta, distrito único.  
 Monsagro, distrito único.  
 Puebla de Yeltes, distrito único.  
 Sahelices el Chco, distrito único.  
 Sanchón de la Ribera y agregado, distrito único.  
 Villaiba de los Llanos, distrito único.

**SANTANDER:**

Anievas, distrito único.  
 Tresviso, distrito único.

**SEGOVIA:**

Año, distrito único.  
 Corral de Ayllón, distrito único.  
 Hornubia de la Cuesta, distrito único.  
 Paradinas, distrito único.  
 Pradales, distrito único.  
 Remondo, distrito único.  
 Torrecaballeros, distrito único.

**SORIA:**

Aguaviva de la Vega, distrito único.  
 Barcones, distrito único.  
 Ciria, distrito único.  
 Truecha, distrito único.  
 San Felices, distrito único.  
 Valdeprado, distrito único.

**TERUEL:**

Escorihuela, distrito único.  
 Martín del Río, distrito único.  
 Mirambel, distrito único.  
 Torralba de los Sisonos, distrito único.  
 Valbona, distrito único.

**TOLEDO:**

Almendral de la Cañada, distrito único.  
 Burguillos, distrito único.  
 Cardiel de los Montes, distrito único.  
 Casasbuenas, distrito único.  
 Círuelos, distrito único.  
 Palomeque, distrito único.  
 Pepino, distrito único.  
 Retamoso de la Jara, distrito único.  
 Totanés, distrito único.  
 Ugena, distrito único.  
 El Viso de San Juan, distrito único.

**VALLADOLID:**

Adalia, distrito único.  
 Benafarces, distrito único.  
 Castrejón, distrito único.  
 Castromembibre y agregado, distrito único.  
 Castroponce, distrito único.  
 Cervillego de la Cruz, distrito único.  
 Fuente el Sol, distrito único.  
 Monasterio de la Vega, distrito único.  
 Palacios de Campos, distrito único.  
 San Pablo de la Moraleja, distrito único.  
 San Vicente del Palacio, distrito único.  
 Velascálvoro, distrito único.  
 Villalbarba, distrito único.

**ZAMORA:**

Abezames, distrito único.  
 Arquillos, distrito único.  
 El Maderal, distrito único.  
 Matilla de Arzón, distrito único.  
 Mayalde, distrito único.  
 Valcabado, distrito único.

**ZARAGOZA:**

Clares de Ribota, distrito único.  
 Embid de Ariza, distrito único.  
 El Frago, distrito único.  
 Malanquilla, distrito único.  
 Ores, distrito único.  
 Osera de Ebro, distrito único.  
 Olves, distrito único.  
 El Pozuelo de Aragón, distrito único.  
 Sigües, distrito único.

## Dirección General de Administración Local

*Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Villaseca y de Horta de San Juan (Tarragona).*

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Joaquín Castañer Navarro y don José María Urgell Coma, Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que ejercen sus cargos en el Ayuntamiento de Villaseca, el primero, y en el de Horta de San Juan, el segundo, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 en relación con el Decreto de 5 de diciembre de 1947.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios y, en su virtud, nombrar a don Joaquín Castañer Navarro Secretario del Ayuntamiento de Horta de San Juan, y a don José María Urgell, Secretario del Ayuntamiento de Villaseca, debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de abril de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

*Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Piérola y la Agrupación de Llusá y San Martín del Bas (Barcelona).*

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don José Luis Nadal Saurina y don Vicente Berenguer Ballester, Secretarios de Administración Local de segunda y tercera categoría, respectivamente, que ejercen sus cargos en los Ayuntamientos de Piérola, el primero, y en la Agrupación de Llusá y San Martín del Bas el segundo, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en el Decreto de 5 de diciembre de 1947.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios, y en su virtud nombrar a don José Luis Nadal Saurina, Secretario de la Agrupación de los Ayuntamientos de Llusá y San Martín del Bas, y a don Vicente Berenguer Ballester, Secretario del Ayuntamiento de Piérola, debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de marzo de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

*Aprobando la creación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Albaida (Valencia).*

Visto el expediente instruido para la creación de la plaza de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Albaida:

Resultando:

1.º Que el importe de los presupuestos ordinarios de dicha Corporación, correspondientes a los años de 1944 a 1946, ambos inclusive, se eleva a 1.280.972,50 pesetas.

2.º Que el Ayuntamiento de Albaida ha formulado la correspondiente petición, en forma reglamentaria, debidamente informada por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local y por el Gobernador civil de la provincia.

3.º Que la población de derecho del indicado Municipio, según el vigente censo de 1940, es de cuatro mil ciento treinta y tres habitantes.

Vistos el artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924: los artículos 179 y 180 de la Ley de 31 de octubre de 1935; el Decreto de 24 de febrero de 1941; la Orden de esta Dirección de 22 de octubre de 1945 y el Decreto de 5 de diciembre de 1947:

Considerando:

1.º Que cumplidos los trámites reglamentarios es competente esta Dirección General para aprobar la clasificación de la referida plaza.

2.º Que por ser el promedio de los presupuestos del último quinquenio de pesetas 256.194,50, la plaza debe ser clasificada en quinta categoría.

3.º Que por tener un censo de población comprendido entre 4.001 a 6.000 habitantes, el sueldo mínimo legal del Interventor de fondos debe ser el de 10.350 pesetas.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la creación de la plaza de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Albaida, y declararla clasificada en quinta categoría, con un sueldo mínimo de 10.350 pesetas anuales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Madrid, 12 de abril de 1949.—El Director general, P. A., José María Fluxá.

**Aprobando la creación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Simat de Valldigna (Valencia).**

Visto el expediente instruido para la creación de la plaza de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Simat de Valldigna:

Resultando:

1.º Que el importe de los presupuestos ordinarios de dicha Corporación, correspondientes a los años de 1944 a 1948, ambos inclusive, se eleva a 1.148.973,66 pesetas.

2.º Que el Ayuntamiento de Simat de Valldigna ha formulado la correspondiente petición, en forma reglamentaria, debidamente informada por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local y por el Gobernador civil de la provincia.

3.º Que la población de derecho del indicado Municipio, según el vigente censo de 1940, es de tres mil quinientos sesenta y ocho habitantes.

Vistos el artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; los artículos 179 y 180 de la Ley de 31 de octubre de 1935; Decreto de 24 de febrero de 1941; la Orden de esta Dirección de 22 de octubre de 1945 y el Decreto de 5 de diciembre de 1947;

Considerando:

1.º Que cumplidos los trámites reglamentarios es competente esta Dirección para aprobar la clasificación de la referida plaza.

2.º Que por ser el promedio de los presupuestos del último quinquenio de 229.794,73 pesetas, la plaza debe ser clasificada en quinta categoría.

3.º Que por tener un censo de población comprendido entre 2.001 y 4.000 habitantes, el sueldo mínimo legal del Interventor de fondos debe ser el de 9.000 pesetas.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la creación de la plaza de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Simat de Valldigna, y declararla clasificada en quinta categoría, con un sueldo mínimo de 9.000 pesetas anuales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Madrid, 13 de abril de 1949.—El Director general, P. A., José María Fluxá.

**Aprobando la creación de la Intervención de Fondos del Excmo. Cabildo Insular del Hierro (Santa Cruz de Tenerife).**

Visto el expediente instruido para la creación de la plaza de Interventor de fondos del Excmo. Cabildo Insular del Hierro (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando:

1.º Que el importe de los presupuestos ordinarios de dicha Corporación, correspondientes a los ejercicios de 1943 a 1947, inclusive, se eleva a 1.407.723,87 pesetas.

2.º Que el Excmo. Cabildo Insular ha formulado la correspondiente petición, en forma reglamentaria, debidamente informada por el Jefe de la Sección de Administración Local y por el Gobernador civil de la provincia.

3.º Que la población de derecho de la isla del Hierro, según el vigente censo de 1940 es de nueve mil ochocientos diez habitantes.

Vistos el artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; los artículos 27 y 44 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925; los artículos 164, 179 y 180 de la Ley de 31 de octubre de 1935; el Decreto de 24 de febrero de 1941; la Orden de esta Dirección General, fecha de 22 de octubre de 1945, y el Decreto de 5 de diciembre de 1947;

Considerando:

1.º Que cumplidos los trámites reglamentarios es competente este Centro directivo para aprobar la clasificación de la referida plaza.

2.º Que por ser el promedio de los presupuestos del último quinquenio, en dicha Corporación, de 281.544,77 pesetas, la plaza debe ser clasificada en quinta categoría.

3.º Que por ser una isla de Canarias, con censo de población comprendido entre 8.000 y 20.000 habitantes, el sueldo mínimo legal de la Intervención de Fondos debe ser el de 14.850 pesetas.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la creación de la plaza de Interventor de fondos del excelentísimo Cabildo Insular del Hierro, y declararla clasificada en quinta categoría, con el sueldo mínimo de 14.850 pesetas anuales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Madrid, 13 de abril de 1949.—El Director general, P. A., José María Fluxá.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casado del Alisal», de Villada (Palencia), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Salustiano Pardo Fonseca, Párroco Arcipreste y Vocal nato del Patronato del Hospital-Asilo «Casado del Alisal», de Villada (Palencia), solicitando, en nombre del mismo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en cuanto a nuevos bienes adquiridos por la Fundación; y

Resultando que en instancia de 22 de febrero próximo pasado, dirigida a este Centro directivo, el referido Patronato manifiesta que por acuerdo de esta Dirección General de 19 de septiembre de 1940 se declaró exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital entonces perteneciente al expresado Hospital-Asilo, y que consistía en un edificio, sito en Villada, y en dos inscripciones intransferibles de la Deuda Pública al 4 por 100 Interior, números 5.151 y 5.591, y con un valor nominal de 58.100 y 31.100 pesetas, respectivamente;

Resultando que en la propia instancia se hace saber que la Fundación ha adquirido recientemente, por donación particular, una nueva inscripción nominativa de la Deuda Pública al 4 por 100 Interior, que lleva el número 5.496, y fecha 1 de octubre de 1948, con un importe nominal de 28.000 pesetas, y en consecuencia se solicita la ampliación del beneficio fiscal para esta última lámina;

Considerando que las mismas razones y fundamentos que determinaron el acuerdo de este Centro directivo de 19 de septiembre de 1940 aconsejan y justifican actualmente la procedencia de extender la exención fiscal en la forma que se solicita.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, en uso de las facultades que le confieren el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento vigente de 7 de noviembre de 1947, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de fecha 1 de octubre de 1948, num. 5.496, e importe nominal de 28.000 pesetas, y cuya adquisición ha determinado la ampliación del capital de la Fundación benéfico-particular Hospital-Asilo «Casado del Alisal», de Villada (Palencia).

Madrid, 6 de abril de 1949.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Transcribiendo el resultado del cuarto sorteo de amortización de obligaciones de la Compañía Trasatlántica, de la emisión de 16 de mayo de 1925.*

El día 16 del corriente abril ha tenido lugar en esta Dirección General el cuarto sorteo de obligaciones de la Compañía Trasatlántica, de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Numero de la bola	Obligaciones amortizadas
18	1.701 a 1.800
19	1.801 a 1.900
25	2.401 a 2.500
38	3.701 a 3.800
48	4.701 a 4.800
58	5.701 a 5.800
59	5.801 a 5.900
85	8.401 a 8.500
132	13.101 a 13.200
139	13.801 a 13.900
220	21.901 a 22.000
227	22.601 a 22.700
271	27.001 a 27.100
280	27.901 a 28.000
287	28.601 a 28.700
288	28.701 a 28.800
367	36.601 a 36.700
368	36.701 a 36.800
392	39.101 a 39.200
393	39.201 a 39.300
409	40.801 a 40.900
424	42.301 a 42.400
459	45.801 a 45.900
488	48.701 a 48.800
512	51.101 a 51.200
513	51.201 a 51.300
546	54.501 a 54.600
553	55.201 a 55.300
562	56.101 a 56.200
598	59.701 a 59.800
619	61.801 a 61.900
636	63.501 a 63.600
718	71.701 a 71.800
732	73.101 a 73.200
758	75.701 a 75.800
782	78.101 a 78.200
790	78.901 a 79.000
833	83.201 a 83.300
872	87.101 a 87.200
925	92.401 a 92.500
930	92.901 a 93.000
951	95.001 a 95.100
972	97.101 a 97.200
984	98.301 a 98.400
1.000	99.901 a 100.000

Las referidas obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día 16 de mayo próximo, por su valor nominal, deducido el impuesto de derechos reales, y deberán llevar unido el cupón de 16 de agosto de 1949.

Madrid, 18 de abril de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Destilerías Adrián y Klein, S. A.», solicitando ampliar una industria de derivados de agrios de Benicarló (Castellón);

Resultando que la citada industria está comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en el Orden de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Destilerías Adrián y Klein, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de derivados de agrios de Benicarló (Castellón), de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse de la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Castellón, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Deberá comprobarse en las escrituras de la Sociedad el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Dictando normas para proveer, mediante concurso-oposición libre, las plazas de Maestros de Taller y Ayudantes de Taller vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona que se indican a continuación.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se dispone la provisión, en virtud de concurso-oposición libre, de tres plazas de Maestros de Taller y una de Ayudante de Taller, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar, para su provisión por el indicado turno, las plazas de Maestros de Taller de «Talla Ornamental», «Técnicas del Yeso» y «Tipografía», dotadas con el haber de entrada de 8.000 pesetas anuales cada una, y la de Ayudante de Taller de «Policromía» (Escultura), dotada con la remuneración anual de entrada de 6.000 pesetas.

Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de veintiún años, que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos

públicos\* y que cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

Primera.—Los solicitantes presentarán en el Registro General de este Ministerio sus instancias, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

Segunda.—Las instancias deberán presentarse, necesariamente, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local correspondiente.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por formación de expediente.

g) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presenten en la condición indicada.

Tercera. Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c) y d) por la correspondiente Hoja de servicios.

Cuarta. Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias, se hará pública la lista de aspirantes admitidos definitivamente, así como la de excluidos, haciendo mención expresa de la causa que la motiva. No se concederá prórroga para completar la documentación deficiente, pero el solicitante excluido podrá recurrir ante esta Dirección General en un plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo, se hará pública, con carácter definitivo, la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Quinta. Los aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran y un Programa razonado del plan de los ejercicios prácticos que habrán de desarrollar durante el curso en el Taller de la disciplina a que solicitan.

Sexta. El presente concurso-oposición libre se ajustará en su desarrollo a lo preceptuado en el Decreto de 28 de marzo de 1936 («Gaceta» del 29), con las siguientes modificaciones:

1.ª Además de las condiciones de preferencia señaladas en dicho Decreto para la parte que constituye el concurso, y que son: 1, haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión; 2, mejor calidad y, dentro de ella, mayor cantidad de medallas obtenidas en exposiciones nacionales e internacionales; 3, mayor número de premios o accésits, obtenidos en tales exposiciones y otros concursos; 4, otros méritos artísticos; se considerarán también como mérito el mayor tiempo de servicios

prestados en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en la disciplina a que aspiran.

Los méritos aportados por los concursantes serán puntuados como un ejercicio por el Tribunal calificador, ateniéndose a las normas de preferencia que quedan expresadas.

Terminada la calificación de los méritos, se hará pública en el tablón de anuncios del establecimiento donde se verifica el concurso-oposición libre, por medio de una relación autorizada por el Secretario del Tribunal y visada por el Presidente del mismo, en la que conste la puntuación obtenida en esta parte por cada concursante, entendiéndose que esta estimación de méritos no lleva implícita la eliminación de opositores.

2.ª Los ejercicios de oposición serán tres.

#### PRIMER EJERCICIO

Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el tiempo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la disciplina presentados por el aspirante.

#### SEGUNDO EJERCICIO

Contestación por escrito de un tema sacado a la suerte del cuestionario redactado por el respectivo Tribunal y hecho público con quince días de antelación como mínimo al comienzo de este ejercicio, y que constará de treinta temas, comprendiendo las siguientes materias: Nociones de Historia del Arte, Nociones de Historia de las Artes Industriales y Nociones de la Tecnología del oficio.

Los temas serán contestados simultáneamente en presencia del Tribunal, o al menos de su mayoría, disponiendo de un plazo de una hora para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal. El ejercicio será leído por cada opositor ante el Tribunal, en sesión pública y por el orden que tengan en la lista.

#### TERCER EJERCICIO

Será señalado por el Tribunal, y tendrá carácter esencialmente práctico, realizándolo los aspirantes ante el Tribunal calificador para evidenciar la competencia en el oficio o enseñanza objeto del concurso-oposición libre.

Este ejercicio no podrá durar más de quince días, con sesiones de seis horas diarias para todos los opositores, y será calificado por puntos como los anteriores, y el resultado del mismo, sumado a los anteriores, se hará público, sirviendo para formular propuesta unipersonal en favor del opositor que mayor suma de puntos obtuviere.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de abril de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Germán Díaz Bruno para aprovechar aguas del río Guareña, en término de Villaflores (Salamanca), con destino al riego de una finca de su propiedad.*

Visto el expediente incoado por don Germán Díaz Bruno para aprovechar aguas del río Guareña, en término de Villaflores (Salamanca), con destino al riego de una finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Germán Díaz Bruno para derivar 33,85 litros de agua por segundo del río Guareña, en término de Villaflores (Salamanca), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, de 38,91 hectáreas de superficie regable.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en 5 de abril de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Juan Lowy Szabo. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de quince meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Duero, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Mientras la Confederación no haga las obras de riego que dominen dicho proyecto no estará sujeta la concesión al requisito de pagar el canon de canales de riego que en su día fijó dicha Entidad; pero una vez hechas dichas obras, aunque el concesionario siguiera regando con elevación, tendrá obligación de abonar dicho canon, y en todos los casos el canon de regulación.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que

estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido la enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 11 de abril de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a doña María del Camino Jaurrieta Múzquiz, para aprovechar aguas del río Arga, en término de Peralta (Navarra), con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «El Raso».*

Visto el expediente incoado por don Juan Pedro Arraiza Beleztena, como representante legal de su esposa, doña María del Camino Jaurrieta Múzquiz, para aprovechar aguas del río Arga, en término de Peralta (Navarra), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «El Raso».

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña María del Camino Jaurrieta Múzquiz, debidamente autorizada por su esposo, para derivar 130 litros por segundo continuos del río Arga, en jurisdicción de Peralta (Navarra), con destino al riego de 131,26 hectáreas de la finca de su propiedad conocida con el nombre de «El Raso», cuyo caudal total diario podrá ser elevado en una jornada de trabajo de doce horas diarias, a base de 260 litros por segundo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Pamplona, en enero de 1948, por el Ingeniero de Caminos don Pascual Arellano Dihinx. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha

de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon correspondiente a regadíos autorizados gracias a la existencia de las obras de regulación de las aportaciones de la cuenca hidrográfica realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El agua derivada no podrá ser destinada a usos distintos del concedido sin tramitación de nuevo expediente.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.